

Lic. Juan Gorráez Enrile, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9, segundo párrafo, 14, 19, fracción III, 23, fracciones VIII y IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 49, 50, 51, 52, 53 y 54, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los diversos 1, 2, y 6 fracciones V y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y:

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Contraloría, es la Dependencia que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda, entre otras, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales, de las cuales se derivan facultades para llevar a cabo el registro de la manifestación de bienes de quienes tienen la obligación de presentarla; expedir las normas y los formatos impresos o medios electrónicos por los cuales deberán presentar la manifestación de bienes, asimismo los manuales o instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar; practicar visitas de inspección y auditorías; formular al Ministerio Público, en su caso, declaratoria de que el servidor público sujeto a la investigación respectiva no justificó la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio, de los bienes adquiridos o de aquellos en donde se conduzca como dueño; e instruir los procedimientos administrativos de naturaleza disciplinaria.

Que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción establece en sus artículos 5 y 6, la obligación de los Estados Parte para que atendiendo a su marco jurídico interno, formule, aplique o mantenga en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. Asimismo, se establece que deberán procurar evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

Que México fue uno de los 51 países fundadores de las Naciones Unidas y es miembro de la organización desde el 7 de noviembre de 1945, quien siempre ha mantenido un firme compromiso con los propósitos y principios de la Organización, la que preocupada por la gravedad de los problemas que plantea la corrupción y convencida de la necesidad de prestar asistencia técnica a los países que lo soliciten, a fin de mejorar los sistemas de administración pública y fomentar la rendición de cuentas y la transparencia. Mediante resolución de la Asamblea General A/RES/51/59 del 28 de enero de 1997, aprobó el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, recomendando a los Estados miembros se guiaran por él en su lucha contra la corrupción y en cuyo apartado III, numeral 8, relativo a la declaración de bienes, sugirió que los titulares de cargos públicos deberán, en concordancia con su cargo y conforme a lo exigido por la ley y las normas administrativas, cumplir los requisitos de declarar sus activos y pasivos personales, así como los de su cónyuges y dependientes económicos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el penúltimo párrafo del artículo 109, señala que las leyes de los estados, en el ámbito de sus facultades, determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su

encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro señala en su artículo 15, la obligación de las dependencias para coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria, cuando el ejercicio de las funciones lo requiera. Por lo que, con el objeto de garantizar la correcta operación del registro de la manifestación de bienes a cargo de la Secretaría de la Contraloría, así como la certeza y confiabilidad de la información que contiene, resulta menester establecer mecanismos y procedimientos para que las unidades administrativas encargadas de realizar los movimientos del personal de los entes públicos, como lo son el alta, baja o modificación de situación laboral, cumplan con la entrega a la Secretaría de la información mínima indispensable. Acción que se estima coadyuvará a que los servidores públicos obligados presenten con oportunidad la manifestación de sus bienes.

Que el Plan Querétaro 2010-2015 señala como uno de sus principales objetivos en el Eje de Desarrollo "Gobierno Eficiente y Cerca de Todos" apartado "Transparencia y Rendición de Cuentas" asegurar el flujo de información confiable, oportuna y suficiente del gobierno hacia la sociedad, a fin de que la gestión pública se lleve a cabo en un ambiente de transparencia. La estrategia que propone, consiste en establecer los mecanismos gubernamentales para operar en materia de información, transparencia y rendición de cuentas, para lo cual se implementan como líneas de acción, el fortalecimiento del Sistema de Evaluación y Control de la Gestión Pública para mejorar las acciones de transparencia y combate a la corrupción, así como la actualización de la normatividad que fomenta la transparencia y rendición de cuentas.

Que las manifestaciones de bienes permiten conocer la evolución patrimonial de quienes están obligados a presentarla y con base en éstas, detectar posibles irregularidades que afecten el servicio público, se considera un instrumento adicional que garantiza la transparencia y procurar la rendición de cuentas, cuya presentación resulta idónea para lograr el cumplimiento de las atribuciones que la ley encomienda en la materia a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, privilegiando los compromisos asumidos por el Estado Mexicano de promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, con motivo de la celebración de la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, las que tienen como propósito fundamental prevenir y erradicar el fenómeno de la corrupción en el servicio público a través de la disuasión de conductas tales como el cohecho, las operaciones con recursos de procedencia ilícita así como el enriquecimiento ilícito.

Que conforme lo dispone el artículo 9, fracciones VII y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, el registro, proceso de recepción, control, análisis y verificación de la información en la manifestación de bienes, está a cargo de la Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía a través del Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se expide el siguiente:

## ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN, REGISTRO, CONTROL, ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE BIENES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**PRIMERA:** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas bajo las cuales se agilizarán e integrarán los procedimientos para la recepción, registro, control, análisis y verificación de las manifestaciones de bienes.

**SEGUNDA:** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuse de recibo:** Documento que contiene un número de folio y fecha, que acredita la presentación de la manifestación de bienes ante la Secretaría.
- II. **Cambio de situación:** Movimientos por cambio de empleo, cargo, comisión o título de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción o del tipo de nombramiento o contratación de los servidores públicos obligados.
- III. **CAP:** Clave de Acceso Personal, serie alfanumérica de seis caracteres, proporcionada por la Secretaría, para tener acceso al "sistema para la presentación de la manifestación de bienes vía Internet" y presentarla vía internet.
- IV. **Días hábiles:** Los señalados en el calendario laboral establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y el Acuerdo por el que se da a conocer el horario de atención de trámites y servicios en la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 14 de junio de 2013.
- V. **Dirección:** Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- VI. **Departamento:** Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- VII. **Formato de manifestación de bienes:** Documento físico o electrónico emitido por la Secretaría, por los cuales el servidor público deberá presentar la manifestación de bienes.
- VIII. **Formato horizontal:** Documento establecido por la Secretaría de la Contraloría, utilizado por las unidades administrativas para remitir al Departamento, a través de la Dirección, los movimientos de alta, baja o modificación de título de puesto de servidores públicos obligados a presentar manifestación de bienes.
- IX. **FUP:** Documento denominado "Formato Único de Personal", resguardado por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, en el cual se especifica el tipo de movimiento correspondiente a los servidores públicos. Documento que en términos de lo que dispone el artículo 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado se considera como nombramiento.
- X. **Ley:** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- XI. **Padrón:** Todo archivo físico o electrónico que contiene a los servidores públicos obligados a presentar manifestación de bienes.
- XII. **Secretaría:** Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

- XIII. **Sistema:** Programa informático para el "Registro y Seguimiento de Situación Patrimonial" denominado "RESESP", en el cual se captura la información correspondiente a cada sujeto obligado a presentar manifestación de bienes.
- XIV. **SITPAT:** Sistema para la presentación de la manifestación de bienes vía Internet, a través del cual se controla la entrega y revisión de las manifestaciones de bienes que presentan los servidores públicos.
- XV. **Sujetos obligados:** Servidores públicos que por razón de su empleo, cargo, comisión o de las funciones que realizan, resultan obligados a la presentación de la manifestación de bienes.
- XVI. **Unidades Administrativas o similares:** Las áreas encargadas de la administración de los recursos humanos y de dar aviso con toda oportunidad de los movimientos de altas y bajas de los sujetos obligados de las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como los organismos autónomos y los órganos internos de control municipales; todos ellos del Estado de Querétaro.

#### **DEL PADRÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE BIENES**

**TERCERA.** El padrón estará a cargo de la Secretaría, quien para la recepción, registro, control, análisis y verificación se auxiliará del Departamento, adscrito a la Dirección.

**CUARTA.** Con la finalidad de agilizar la captura de movimientos de altas y bajas de los sujetos obligados a presentar manifestación de bienes, las unidades administrativas o similares, deberán informar a la Secretaría por medio de la Dirección el cambio de situación de los mismos; dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que éstos hayan ocurrido.

Dicha información será remitida por lo menos dos veces al mes mediante oficio, anexando el formato horizontal establecido por la Secretaría y firmados por el titular del área administrativa o enlace autorizado para tal efecto.

Por otro lado, los FUP's de los sujetos obligados que controla la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, serán entregados a la Secretaría, en un plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha del tipo de movimiento, lo anterior para que el Departamento integre la información remitida por el titular del área administrativa o similar.

**QUINTA.** La omisión de la obligación referida en la norma que antecede, será responsabilidad del titular de la unidad administrativa o enlace designado, y hasta en tanto no sean remitidos los movimientos de servidores públicos obligados, éstos no serán registrados en el padrón y por lo tanto, los sujetos obligados no podrán presentar la manifestación de bienes.

El plazo para la entrega de la manifestación de bienes se contabilizará a partir del día siguiente en que ocurra el movimiento por el que el servidor público resulte obligado, independientemente de la fecha en que haya sido informado a la Secretaría.

**SEXTA.** Los titulares de las dependencias, entidades y organismos, designarán a un enlace quien preferentemente será el Director o Jefe de la Unidad Administrativa; para remitir cualquier información relacionada con movimientos de altas, bajas o cambio de situación de los servidores públicos obligados a presentar manifestación de bienes, quien será el vínculo para cumplir con la obligación señalada en el numeral cuarto, el cual será designado durante febrero de cada año, de conformidad a lo establecido en el párrafo penúltimo y ante penúltimo del artículo 50 de la Ley.

En el caso de que exista algún cambio del enlace, los titulares de las dependencias, entidades u organismos informarán a la Dirección dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a su cambio, en su defecto resultará imposible llevar a cabo los registros correspondientes en el padrón.

**SÉPTIMA.** Los datos de los sujetos obligados a presentar manifestación de bienes que se envíen de manera errónea, no se integrarán al padrón; lo cual será informado por la Secretaría mediante oficio.

Para efecto de lo descrito en el párrafo que antecede, las unidades administrativas o similares contarán con un plazo de tres días hábiles; contados a partir de la recepción del oficio, para corregir la información que haya sido proporcionada erróneamente.

**OCTAVA.** Las unidades administrativas o similares informarán al servidor público de su obligación de presentar manifestación de bienes, mediante formato previamente establecido por la Secretaría, sin que esta situación sea óbice para que el servidor público deje de cumplir con su obligación.

El formato en el que se haya hecho del conocimiento al servidor público de su obligación de presentar manifestación de bienes, deberá ser remitido a la Secretaría, preferentemente en documento original.

**NOVENA.** Recibida la información de movimientos de alta, la Secretaría inscribirá en el padrón los sujetos obligados, y dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la inscripción, se emitirá la CAP, misma que será enviada a la unidad administrativa o similares correspondiente en sobre personalizado y debidamente cerrado; solicitando el acuse de recibo con firma autógrafa de los servidores públicos que la hubieren recibido.

En el acuse de recibo, el servidor público asentará que recibió de conformidad su CAP, y que los datos contenidos en la misma son correctos.

Cuando en la CAP se aprecie error en el RFC o nombre de los servidores públicos, la unidad administrativa o similar, deberá hacerlo del conocimiento de inmediato a la Secretaría, remitiendo la información precisa mediante oficio para realizar las modificaciones pertinentes en el sistema.

**DÉCIMA.** La Secretaría podrá ampliar por cinco días hábiles la entrega de la CAP, en aquellos casos en que por cuestiones de distancias alejadas resulte difícil entregar dicha CAP, sin que ello modifique el plazo para la presentación de la manifestación de bienes a cargo de los sujetos obligados.

**DÉCIMA PRIMERA.** La CAP será remitida en los términos descritos en la norma novena, solo cuando se trate del primer ingreso del sujeto obligado, por lo que para su reposición, corresponderá al servidor público obtenerla nuevamente ante el Departamento, o bien, realizar la solicitud en su unidad administrativa o similar, por lo que en ambos casos, la CAP se entregará al tercer día hábil.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El padrón se integrará con la información personal y laboral del servidor público obligado, por lo que la Secretaría será responsable del tratamiento que se dé al mismo.

**DÉCIMA TERCERA.** Cada año durante el mes de febrero, en términos del artículo 50, fracción V, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la Ley, los titulares de las dependencias, organismos, empresas de participación estatal mayoritaria o fideicomisos públicos así como el Poder legislativo y judicial, ayuntamientos y tribunales administrativos y del trabajo, deberán remitir a la Secretaría los datos de los servidores públicos que tengan el carácter de sujeto obligado, informando de cada uno de ellos:

- I. Registro Federal de Contribuyentes, con homoclave;
- II. Nombre completo;
- III. Cargo;
- IV. Funciones que realiza en el cargo descrito, por las cuales se le atribuye el carácter de sujeto obligado;
- V. El fundamento legal, señalando el artículo, la fracción, inciso o párrafo, en el que encuadra perfectamente la obligación de presentar manifestación de bienes.

Los organismos o entes públicos con quien la Secretaría suscriba acuerdos administrativos en materia de manifestación de bienes se sujetarán a la obligación descrita en el primer párrafo.

**DÉCIMA CUARTA.** La información a que se refiere la norma anterior deberá remitirse a la Secretaría mediante oficio firmado exclusivamente por el titular de la dependencia, entidad u organismo de que se trate, adjuntando el listado de forma impresa y dispositivo digital que contenga el archivo en formato electrónico.

La Secretaría establecerá la forma en que se deba remitir la información y será la encargada de calificar las circunstancias antes referidas.

### **TIPOS DE MANIFESTACIÓN**

**DÉCIMA QUINTA.-** Los sujetos obligados deberán presentar en los términos y plazos establecidos en la Ley, las manifestaciones:

I.- Inicial: Aquellas en las que su presentación deberá realizarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del empleo, cargo o comisión;

II.- Final: Las que su presentación debe ser realizada dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo cargo o comisión; y

III.- Anual: La que debe presentarse en octubre de cada año.

### **SUJETOS OBLIGADOS A LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE BIENES**

**DÉCIMA SEXTA.**- Serán sujetos obligados a la presentación de manifestación de bienes, los que señale el artículo 50 de la Ley, conforme a los siguientes criterios;

- I. Servidores públicos que ocupen un empleo, cargo o comisión que en la estructura jerárquica se homologuen a los señalados en la fracción I, del artículo 50 de la Ley;
- II. Servidores públicos que realicen una o más de las funciones a que alude la fracción V del artículo 50 de la Ley, independiente de la relación contractual bajo la cual se encuentre.
- III. Aquellos servidores públicos adscritos a cualquier organismo, con el que la Secretaría haya celebrado un convenio de colaboración administrativa en materia de manifestación de bienes, mediante el cual se establezca su obligación;
- IV. Aquellos servidores públicos del Poder Legislativo en el Estado, que realicen alguna de las funciones que señala la fracción V y VI, del artículo 50 de la Ley.
- V. Aquellos que los titulares de las secretarías, dependencias u otros organismos, a través de las áreas de recursos humanos, unidades administrativas o similares, señalen como obligados de conformidad a lo que establece el artículo 50 de la Ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** La calidad de sujeto obligado, se considera a partir de la fecha de alta; durante el mes de octubre de cada año; y hasta la baja en el empleo, cargo o comisión de que se trate.

**DÉCIMA OCTAVA.** La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración administrativa, con los Organismos Constitucionalmente Autónomos o cualquier otro ente público, para incluir a sus servidores públicos, dentro del padrón de sujetos obligados a presentar manifestación de bienes.

**DÉCIMA NOVENA.** La obligación de presentar manifestación de bienes existe con independencia del tipo de régimen bajo el cual se encuentra contratado el sujeto obligado.

### **FORMAS DE LA PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE BIENES**

**VIGÉSIMA.** La manifestación de bienes podrá presentarse vía internet o bien en formato impreso, bajo protesta de decir verdad, sujetándose a lo siguiente:

**a) Vía Internet:**

- I. El obligado, deberá ingresar a la dirección electrónica: [www2.queretaro.gob.mx/sitpat](http://www2.queretaro.gob.mx/sitpat);
- II. Elegir el tipo de movimiento por el cual desea presentar manifestación de bienes;
- III. Capturar RFC y clave, como aparece en la CAP que le fue entregada al momento de su ingreso;

- IV. Capturar la información en el formato de manifestación de bienes y enviarla;
- V. En el plazo posterior a 12 doce horas hábiles contadas a partir del momento en que envió la manifestación de bienes; deberá ingresar nuevamente a la página para imprimir su acuse de recibo; o bien revisar, corregir y solventar las observaciones que se hayan realizado a la información presentada.

**b) Formato impreso:**

- I. El interesado podrá imprimir el formato de manifestación de bienes desde la dirección electrónica: [www2.queretaro.gob.mx/sitpat](http://www2.queretaro.gob.mx/sitpat), o bien acudir directamente al Departamento.
- II. Llenar la manifestación de bienes de puño y letra, con firma autógrafa, de la forma que el formato lo indique;
- III. Entregar el formato en el Departamento y una vez que haya sido validado recoger su acuse de recibo.

### **PLAZOS Y EXCEPCIONES PARA PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE BIENES**

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Los plazos para presentar manifestación de bienes son:

**I. Manifestación de bienes inicial.**

El Servidor Público obligado, deberá presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del empleo, cargo o comisión de que se trate; con motivo de los siguientes supuestos:

- 1. Ingreso por primera vez al servicio público de manera que lo coloquen en alguno de los supuestos señalados por el artículo 50 de la Ley, en este caso, el servidor público deberá declarar todos y cada uno de los bienes que conforman su patrimonio, de su cónyuge o dependientes económicos.
- 2. Cuando transcurridos más de sesenta días naturales el servidor público, nuevamente cause alta en la administración pública colocándose como sujeto obligado a presentar manifestación de bienes.
- 3. El día en que inicie las actividades o funciones que le han sido encomendadas, de acuerdo con el nombramiento o formato único de personal; independientemente de la fecha en que se formalice el acta de entrega recepción, en virtud de que son actos jurídicos distintos e independientes.

Estarán exentos de presentar la manifestación de bienes inicial:

- 1. Los servidores públicos que reingresen a la administración pública y sean dados de alta nuevamente en el padrón de servidores públicos obligados, dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la última fecha de baja registrada en dicho padrón.
- 2. Sin interrupción del servicio público, siendo sujeto obligado, sea objeto en el mismo Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de un cambio de situación (cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, o de tipo de designación, nombramiento o contratación), y conserve la obligación de presentar manifestación de bienes.

3. Cuando ocurra cambio sobre la denominación del empleo, cargo o comisión que el sujeto obligado venía desempeñando.
4. Los servidores públicos cuyo contrato laboral o actividades que lo obliguen a presentar manifestación de bienes no exceda de sesenta días naturales siguientes a la celebración del mismo o inicio de actividades.

## **II. Manifestación de bienes final.**

El servidor público obligado deberá presentarla dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; con motivo de los siguientes supuestos:

1. Cuando se concluye un encargo público y causa baja definitiva en el padrón de obligados.
2. Por dejar de realizar las funciones o desempeñar el cargo o comisión, por virtud de los cuales se encontraba obligado a la presentación de manifestación de bienes.

Estarán exentos de presentar la manifestación de bienes final:

1. En los casos de incapacidad por maternidad o motivos de salud, permiso laboral, licencia o comisión, cuyo plazo no exceda de noventa días y que al término de la incapacidad o permiso laboral exista continuidad en el servicio.

## **III. Manifestación de bienes anual.**

Los servidores públicos deberán presentarla durante octubre de cada año.

Estarán exentos de presentar manifestación de bienes anual:

1. Aquellos servidores públicos que hayan sido dados de alta en el padrón de obligados a partir de agosto del año correspondiente, por lo que únicamente presentarán la manifestación inicial.
2. Cuando el servidor público cause baja definitiva del servicio público durante octubre del año que corresponda. En tal caso deberá presentar manifestación de bienes final.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** La presentación por vía internet de la manifestación de bienes inicial, final y anual, deberá realizarse conforme a las normas ya establecidas por la Secretaría.

## **DE LA RECEPCIÓN Y CONTROL DE LAS MANIFESTACIONES DE BIENES**

**VIGÉSIMA TERCERA.** Las manifestaciones de bienes por formato serán recibidas por personal del Departamento, en días y horas hábiles conforme al calendario de labores que establezca el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", y el Acuerdo por el que se da a conocer el horario de atención de trámites y servicios en la Secretaría de la Contraloría, publicado en el mismo medio de difusión el 14 de junio de 2013.

La recepción de manifestación de bienes vía internet, se realizará a través del SITPAT que se encontrará habilitado las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año. La revisión por parte del personal del Departamento se realizará en días y horas hábiles señaladas en el párrafo que antecede.

**VIGÉSIMA CUARTA.** El Departamento tendrá a su cargo, el resguardo de la manifestación de bienes que presenten los sujetos obligados.

Para efecto de lo anterior, recibida la manifestación de bienes se formará un expediente ya sea de manera física o electrónica del sujeto obligado.

**VIGÉSIMA QUINTA.** El archivo físico de los formatos de las manifestaciones de bienes tendrá el tratamiento que señalen las reglas y lineamientos que al efecto haya dado a conocer la Dirección General de Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Cuando se actualice alguno de los supuestos de excepción a que se refiere la norma vigésima primera del presente Acuerdo y el obligado ya hubiere presentado su manifestación de bienes, ésta quedará a su disposición.

### **DE LOS OMISOS Y EXTEMPORÁNEOS**

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Los sujetos obligados a la presentación de la manifestación de bienes, que no cumplan en los plazos señalados con dicha obligación, serán responsables administrativamente, en términos de la Ley.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** Por lo menos dos veces al mes, la Secretaría informará al Poder Legislativo, a los Ayuntamiento y Organismos Constitucionalmente Autónomos, el incumplimiento por parte de sus servidores de la obligación de la manifestación de bienes, por haberla presentado fuera del plazo establecido.

### **SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS Y SIMPLES DE LA MANIFESTACIÓN DE BIENES**

**VIGÉSIMA NOVENA.** Los sujetos obligados podrán solicitar a su costa, copias simples o certificadas de las manifestaciones de bienes que hubiere presentado ante la Secretaría.

**TRIGÉSIMA.** Para el trámite de la solicitud de copias simples o certificadas a que se refiere el numeral anterior, el sujeto obligado deberá atender a lo siguiente:

- I. Acudir a las oficinas de la Secretaría, en días y horas hábiles, con original y copia de una identificación oficial con fotografía;
- II. Llenar la solicitud que refiera el tipo de manifestación de bienes que requiere en copia simple o certificada;
- III. Entregar la solicitud debidamente llenada y recoger la orden para el pago de los derechos correspondientes;
- IV. Realizar el pago en los lugares establecidos para tal efecto;
- V. Entregar el comprobante de pago ante la Secretaría;
- VI. Transcurridos dos días hábiles, a partir del día siguiente a que se entregó el comprobante de pago de derechos, recoger en la Secretaría, las copias solicitadas.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** Las copias simples o certificadas solicitadas y pagadas por el sujeto obligado, solo se entregarán al mismo siempre que se hubieren cumplido los supuestos a que se refiere el numeral anterior.

## **PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MANIFESTACIÓN DE BIENES**

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** La información contenida en las manifestaciones de bienes, contiene apartados cuya información es confidencial, en términos de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; por tal motivo dicha información deberá resguardarse con tal carácter.

## **SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES**

**TRIGÉSIMA TERCERA.** Los sujetos obligados, unidades administrativas o similares, y titulares de las dependencias, entidades, organismos a los que obliga el presente Acuerdo, deberán sujetarse a su cumplimiento en los plazos y formas señalados; por lo que en caso de omisión a lo señalado, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**TRIGÉSIMO CUARTA.** La Secretaría, a través de la Dirección, resolverá las dudas sobre la interpretación del presente Acuerdo, pronunciándose respecto de las formas y medios para su cumplimiento.

## **DEL PROCEDIMIENTO PARA CORROBORAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE BIENES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**TRIGÉSIMO QUINTA.** De conformidad con lo que establece la fracción IX del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a la Secretaría corroborar la veracidad de la información contenida en las manifestaciones de bienes presentadas por los servidores públicos.

La corroboración de la veracidad de la información contenida en las manifestaciones de bienes debidamente fundada y motivada, se llevará a cabo, bajo los lineamientos que tenga establecidos la Secretaría para tal efecto, con la finalidad de realizar una investigación de la correcta evolución patrimonial, se cotejará la información manifestada con los datos reales que obran en los registros de las dependencias.

## **DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE BIENES.**

**TRIGÉSIMO SEXTA.** Conforme a los resultados obtenidos de la operación del sistema y de conformidad con lo establecido en la Ley; es facultad de la Secretaría, de los Órganos de Control Interno de los municipios, de la Legislatura o se equivalente en aquellos entes públicos con los que la Secretaría tiene firmado un acuerdo de coordinación y de los

Organismos Constitucionalmente Autónomos, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente a los servidores públicos que hayan incumplido la obligación de presentar en tiempo y forma la manifestación de bienes.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo, abroga el "aviso judicial y oficial dirigido a los servidores públicos obligados a presentar manifestación de bienes y titulares de las áreas administrativas, unidades de apoyo administrativo o sus similares, todos ellos del Poder Ejecutivo del Estado", publicado el 03 de julio de 2009, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga.

**SEGUNDO.-** Todas las normas y criterios que han quedado establecidos en el presente Acuerdo, aplican de manera estricta a todas aquellas instancias públicas con las que la Secretaría tenga convenios de colaboración.

**TERCERO.-** La Secretaría contará con un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para adecuar sus sistemas con lo establecido en el presente Acuerdo, de forma que se garantice su operación práctica y eficiente en el control del padrón de servidores públicos obligados a presentar manifestación de bienes.

**CUARTO.-** En el caso de que exista cambio de nomenclatura en la Dirección y el Departamento, subsistirán las funciones y atribuciones establecidas en el presente Acuerdo.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga". Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado Querétaro, el 22 de enero de 2015, para su debida publicación y observancia.

**LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE.**

**SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**